



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00430-00
DEMANDANTE: Luz Elena Palacios Sepúlveda y otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y otros

Mediante audiencia de pruebas realizada el 20 de abril de 2021, se fijó fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día primero (01) de junio de 2021 a las once de la mañana (11:00 am). No obstante, por necesidades del servicio es necesaria la reprogramación de la presente diligencia.

En consecuencia, se reprogramará la reanudación de la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día nueve (09) de junio de 2021 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), mediante la aplicación Lifesize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8878158>.

Así mismo, me permito informar que, de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRAMAR la reanudación de la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día nueve (09) de junio de 2021 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), mediante la aplicación Lifesize, diligencia a la cual puede ingresar mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8878158>.

Parágrafo 1. Se ordena a las partes informar mediante memorial, en el término de cinco (5) días hábiles tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar en la audiencia, así como, de ser procedente, el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en la respectiva petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido, se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280 debe anexarse, el día de la diligencia, copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y, por ende, envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF CON OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ y conteniendo el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo debe tener un peso máximo de 5000KB. Si supera este peso, debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al correo de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co y al de todos los intervinientes, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

MSP

AUTO No. 524



EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00430-00
DEMANDANTE: Luz Elena Palacios Sepúlveda y otros
DEMANDADO: Superintendencia Financiera de Colombia y otros

3

Código de verificación:
7c6ef0b8ea149c626b911f03ee25298b6807b9f36fdc9427cf1ee00a37edebe4
Documento generado en 19/05/2021 07:14:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>